



Novedades tributarias de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2021

Tax Alert



Enero 2021

kpmgabogados.es
kpmg.es

Novedades tributarias de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2021.

El 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) la [Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021](#) (en adelante, la Ley de Presupuesto de Canarias o esta Ley), con entrada en vigor el 1 de enero de 2021.

Las principales **novedades tributarias** introducidas por esta Ley son las siguientes:

Impuesto General indirecto Canario (IGIC)

La disposición final primera de la Ley de Presupuestos de Canarias modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, [la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales](#), introduciendo en el IGIC las siguientes novedades:

Tipo de gravamen cero

Obras de equipamiento comunitario y ejecuciones de obra

En la aplicación del tipo cero a las entregas de **obras de equipamiento comunitario** y a **las ejecuciones de obras**, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre una Administración pública y el contratista, que tengan por objeto la construcción y/o ampliación de obras de equipamiento comunitario, se introducen las siguientes novedades:

- Se añade que en el supuesto de pagos anticipados, la aplicación del tipo cero exigirá una comunicación con ocasión de la realización del primer pago, por parte de la Administración pública adquirente o contratante a la Agencia Tributaria Canaria. La inexistencia de esta comunicación o su no presentación en plazo, supondrá la inaplicación del tipo cero.

- Salvo que se trate de un supuesto de inversión del sujeto pasivo, con carácter previo o simultáneo al devengo del impuesto correspondiente a la entrega o la ejecución de obra, la Administración pública adquirente o contratante deberá aportar al empresario o profesional transmitente o contratista, una declaración en la que haga constar que el bien entregado o ejecutado cumple con los requisitos para su consideración como construcción o ampliación de una obra de equipamiento comunitario. En el supuesto de pagos anticipados, la declaración se deberá presentar con ocasión de la realización del primer pago.
- El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del tipo cero, supondrá para la Administración pública adquirente o contratante como beneficiario la obligación de presentar una declaración ocasional correspondiente al período de liquidación mensual en que se devengó el Impuesto, autoliquidando la cuota del impuesto no repercutida por el sujeto pasivo y los correspondientes intereses de demora en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria (LGT) y en su normativa de desarrollo.

Conservas de pescado (partida arancelaria 1604)

Hasta el 31 de diciembre de 2020, se aplica el tipo cero del IGIC a la entrega de bienes muebles corporales incluidos, entre otras, en la partida arancelaria 1604

siempre que se trate de una operación sujeta y no exenta del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las islas Canarias (AIEM). La novedad introducida supone excluir expresamente de esa partida arancelaria y por tanto de la aplicación del tipo cero del impuesto a las conservas de pescado.

Sistema Integrado de Vigilancia Exterior

Se incorpora que el tipo cero resultará aplicable a las entregas de bienes destinados exclusivamente al funcionamiento de los subsistemas de detección, comunicación y mando y control del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE).

Tipo de gravamen reducido del 3 por ciento

Se aplicará el tipo reducido del 3 por ciento a:

- Los muebles de metal incluidos en las partidas arancelarias 9403208090, cuando las operaciones estén sujetas y no exentas al AIEM (hasta el 31 de diciembre de 2020 tributaban al tipo general del IGIC).
- Los servicios de transportes marítimos de pasajeros y aéreos de carácter turístico, recreativo o de ocio, educativo o de instrucción (hasta el 31 de diciembre de 2020 tributaban al tipo general del IGIC).
- Las conservas de pescado (partida arancelaria 1604) que anteriormente tributaba al tipo cero.

Tipos de gravamen aplicables a las entregas de vehículos

Vehículos híbridos eléctricos

Para que el tipo cero del IGIC resulte aplicable a los vehículos híbridos eléctricos cuyas emisiones no excedan los 110 gramos de dióxido de carbono por kilómetro recorrido, se tendrán en cuenta los valores de dióxido de carbono derivados del Ciclo de Ensayo de Vehículos Ligeros Armonizado a nivel mundial.

Patines y patinetes eléctricos

Se añade que tributarán al tipo cero del IGIC las entregas e importaciones de patines y patinetes eléctricos.

Vehículos de motor adaptados al transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o movilidad reducida

También resultará aplicable el tipo impositivo reducido del 3 por ciento a los vehículos de motor adaptados al transporte habitual de personas con **movilidad reducida** (la redacción anterior solo hacía referencia a discapacidad en silla de ruedas). En consecuencia, se realizan los ajustes necesarios para introducir la referencia "movilidad reducida" en el resto de los párrafos del número 3 del apdo. dos del art. 59 de la Ley 4/2012.

Se mantiene como condición para la aplicación del tipo reducido que hayan transcurrido como mínimo 4 años desde la adquisición o importación de otro vehículo en análogas condiciones, y se aclara, como novedad, cuando se entiende que los vehículos no se consideran adquiridos en análogas condiciones. Además se precisa que el adquirente deberá justificar la concurrencia de dichas condiciones distintas a las que se produjeron en la adquisición del anterior vehículo o vehículos.

Por otra parte, se introduce la consideración de **personas con discapacidad** a aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Junto con los supuestos ya previstos en la norma, se añade que se consideran **afectados por una discapacidad igual o superior al 33 por ciento** las personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente.

Por otra parte, se añade que se consideran **personas con movilidad reducida**:

- Las personas ciegas o con deficiencia visual y, en todo caso, las afiliadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) que acrediten su pertenencia a la misma mediante el correspondiente certificado.
- Las personas discapacitadas que cuenten con el certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, acreditativo de la movilidad reducida.

Finalmente, se prevé un régimen transitorio para regular la normativa aplicable respecto al tipo impositivo aplicable a la entrega o importación de vehículos destinado al transporte habitual de personas con discapacidad, en virtud del cual:

- A las solicitudes de reconocimiento de aplicación del tipo reducido o general a la entrega o importación de vehículos destinados al transporte habitual de personas con discapacidad, que a 31 de diciembre de 2020 se encuentren pendientes de resolución, se le aplicará la normativa vigente a la fecha de su resolución.

- A la entrega o importación de un vehículo efectuado con posterioridad al día 31 de diciembre de 2020 al amparo de una resolución de fecha anterior al día 1 de enero de 2021 de reconocimiento de aplicación del tipo reducido o general a la entrega o importación de un vehículo destinado al transporte habitual de personas con discapacidad, se le aplicará el tipo impositivo reconocido en la resolución con independencia de la fecha de notificación, siempre y cuando el devengo del Impuesto se produzca dentro del período de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Turismo o de vehículo mixto adaptable

Se suprime la aplicación del tipo reducido del 3 por ciento a los vehículos de motor, cualquiera que sea su potencia, que tengan la consideración de turismo o de vehículo mixto adaptable y que, sin previa adaptación, se destinen a transportar habitualmente a personas con discapacidad igual o superior al 65 por ciento, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

Igualmente ya no se aplicará el tipo de gravamen general del 7 por ciento a los vehículos de motor, cualquiera que sea su potencia, que tengan la consideración de turismo o de vehículo mixto adaptable, que sin previa adaptación deban transportar habitualmente a personas con discapacidad igual o mayor al 33 por ciento y menor al 65 por ciento, con independencia de quién sea el conductor de los mismos.

Remolques y semirremolques

Quedarán sujetas al tipo general del IGIC (7%) las entregas de remolques y semirremolques que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica.

Vehículos de motor con potencia igual o inferior a 11 CV fiscales

Se amplía la aplicación del tipo de gravamen incrementado del 9,5 por ciento, a las entregas o importaciones de los vehículos de motor con potencia igual o inferior a 11 CV fiscales y **demás vehículos**, que no tributen ni al tipo cero ni al tipo reducido ni al tipo general ni al tipo incrementado del 15 por ciento.

Régimen especial del pequeño empresario o profesional

Con carácter excepcional, durante el mes de enero de 2021, los empresarios o profesionales que hayan renunciado expresa o tácitamente al régimen especial del pequeño empresario o profesional, podrán comunicar a la Agencia Tributaria Canaria, a través de la correspondiente declaración censal, la revocación de la renuncia, y consiguiente inclusión en el citado régimen especial.

Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre combustibles derivados del petróleo

Con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida se modifica el art. 9 "tipos impositivos" de la [Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo](#), aclarando los siguientes aspectos:

- Los gasóleos de la tarifa segunda son los clasificados en los códigos NC 2710.19.31 a 2710.19.48 y 2710.20.11 a 2710.20.19.
- Los fuelóleos de la tarifa tercera son los clasificados en los códigos NC 2710.19.51 a 2710.19.67 y 2710.20.31 a 2710.20.39.

Impuesto sobre las Laborales del Tabaco

Las modificaciones introducidas en la [Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas](#), son las siguientes:

- Con efectos desde la fecha que determine el titular de la consejería competente en materia tributaria, el precio medio ponderado de venta real calculado para cada modalidad de tabaco será el que resulte de aplicar una fórmula determinada a los datos obtenidos en el **propio mes natural en curso** y no los del mes natural anterior (como ocurría bajo la redacción anterior).
- Por otra parte, con efectos desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida, se modifica la disp. trans. segunda "cigarrillos negros" en los siguientes términos:
 - ✓ En el año 2021, los cigarrillos negros estarán gravados al tipo normal de 3,70 euros (hasta ahora 2,80 euros) por cada 1.000 cigarrillos.

- ✓ No obstante, cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia de 82 euros por cada 1.000 cigarrillos, será aplicable el tipo incrementado de 47 euros por cada 1.000 cigarrillo.
- ✓ En los años sucesivos, el tipo normal aplicable a los cigarrillos negros será el siguiente:
 - En el año 2022, el 20 por ciento del tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.
 - En el año 2023, el 30 por ciento del tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.
 - En el año 2024, el 40 por ciento del tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.
 - En el año 2025, el 50 por ciento del tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.
 - En el año 2026, el 60 por ciento del tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.
 - En el año 2027, el 70 por ciento del tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.
 - En el año 2028, el 80 por ciento del tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.
 - En el año 2029, el 90 por ciento del tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.
 - En el año 2030, igual al tipo normal exigible a los cigarrillos rubios.

Reglamentariamente se podrá condicionar la aplicación de estos tipos reducidos a autorización previa de la Agencia Tributaria Canaria.

Nueva autoliquidación mensual del ITP y AJD para adquisiciones a particulares de bienes muebles destinados a reventa

Los sujetos pasivos, empresarios o profesionales que adquieran regularmente a particulares cualquier tipo de bienes muebles, excepto medios de transporte usados, para desarrollar su actividad económica de reventa, deberán declarar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITP y AJD), realizadas en cada mes natural. Para ello, presentarán una única autoliquidación comprensiva de la totalidad de las operaciones devengadas en cada mes natural, cuyo plazo de presentación será el mes natural inmediato posterior.

Otras modificaciones

- Tasas: para el ejercicio 2021, las tasas de cuantía fija- aquellas que no se determinan por un porcentaje sobre la base o esta no se expresa en unidades monetarias- experimentan un incremento general del 1%.
- Se derogan las disposiciones finales primera y segunda del [Decreto ley 18/2020, de 5 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el impuesto general indirecto canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se establecen otras medidas tributarias.](#)

Contactos

Nicolas Sierra Muñoz
Socio
KPMG Abogados, S.L.P.
Tel. +34 95 493 25 96
nsierra@kpmg.es

M^a Carmen López Galán
Senior Manager
KPMG Abogados, S.L.P. Tel.
+34 92 832 32 30
mclopez@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96